

doctrinales, todos los documentos que reflejan su labor viva al servicio de la Iglesia.

En el conjunto de esta impresionante tarea no me parece que «La Abadesa de las Huelgas» sea lo más importante, pese a su indiscutible aportación científica, pero este libro para quien escribe esta reseña —canonista de oficio— cobra una particular significación. Mons. Escrivá de Balaguer que ha enseñado que la santificación del trabajo profesional tiene como ineludible presupuesto esforzarse en hacerlo con la mayor perfección humana, ofrece en la monografía reseñada un ejemplo particularmente claro de tarea profesional bien hecha.

PEDRO LOMBARDIA

## EL ORDENADOR Y LA INVESTIGACION CANONICA

MARIE ZIMMERMANN, *Documentation, ordinateur et communautés chrétiennes*, 1 vol. de 405 págs., Université des sciences humaines de Strasbourg, Strasbourg, 1973.

El CERDIC (Centre de Recherche et de Documentation des Institutions Chrétiennes) ha engrosado su colección RIC (Répertoire Bibliographique des Institutions Chrétiennes) dirigida por René Metz y Jean Schlick con esta obra realizada por Marie Zimmermann, colaboradora de la colección.

Esta obra que aparece con el número 1 inicia un apartado dentro del RIC: Utilización del ordenador en la investigación teológica e institucional, trabajando sobre una documentación dada. La autora centra su estudio en la documentación recibida sobre las comunidades cristianas. En la primera parte presenta un resumen de los componentes de la documentación: revistas y demás obras analizadas, instrumentos de trabajo estudiados, etc., sin pretensión de exhaustividad y con un criterio de selección ciertamente mejorable como la misma autora reconoce. A ello dedica el primer capítulo. El segundo capítulo recoge todas las palabras claves de los artículos sobre ecumenismo referidos en los listines 71 y 72, y en el RIC 71 y 72, escribiendo en bastardilla las palabras claves que son ecuménicas en sentido estricto. A nadie escapa la verdadera labor de investigación que supone el estudio crítico de todos los artículos reseñados para descubrir la autenticidad de su contenido ecuménico, así como también es fácil observar que para ello se requiere utilizar un criterio concreto de selección, cuyo valor objetivo cae dentro del campo de lo opinable. El capítulo tercero presenta, a mi parecer, la

aportación más sugestiva: lo denomina «visualisation et thesaurus» e incluye veintidós cuadros-diagrama en los que presenta cada una de las palabras claves y su relación con las demás. Su presencia conjunta ante la mirada y su fácil localización en el índice de documentación facilita enormemente la labor de consulta.

La segunda parte de la obra es de contenido crítico. En el primer capítulo analiza algunos tipos de instrumentos de trabajo para situar la problemática en torno a la utilidad del ordenador. Los capítulos segundo y tercero someten a examen crítico los problemas que plantean la fabricación del «índice» y del «tesoro». El último capítulo, titulado «Comunidad e Institución» lo dedica a estudiar algunas cuestiones en torno al objeto mismo de la investigación institucional del Cerdic.

Felicitemos desde aquí a la autora de esta monografía por habernos ofrecido un tipo de investigación de gran utilidad para la ciencia sobre temática religiosa.

JUAN ARIAS GOMEZ

## DERECHO FLEXIBLE

JEAN CARBONNIER, *Derecho flexible. Para una sociología no rigurosa del Derecho*. Prólogo de Luis Díez-Picazo; ed. Tecnos, Madrid, 1974; 367 págs.

Se trata de una reunión de ensayos sobre distintos temas jurídicos, aparecidos en diversos momentos cronológicos, y cuya unidad viene dada, parte por un título efectivamente tan «flexible», acompañado de un subtítulo que pretende intencionalmente una «no rigurosa» delimitación metodológica, ni temática; parte por la personalidad de su autor, conocido Profesor de Derecho Civil en la Universidad de París, del que afirma Díez-Picazo en su Prólogo que «se ha labrado en los últimos treinta años una fama extraordinaria como civilista. Su Derecho Civil, parcialmente traducido a nuestro idioma, posee, para los estudiosos de la disciplina, unas espléndidas cualidades, como son la claridad de la concepción, el apretado resumen de las materias, precedido de un «estado de la cuestión» y unos planteamientos de gran originalidad y sentido práctico, extraordinariamente brillantes, y una evidente preocupación por la realidad del Derecho». Para un maestro consumado del Derecho Civil, que dice de sí mismo ser un aficionado a la Sociología Jurídica, no resultaba difícil hacer un buen volumen con estos ensayos, diversos por su temática, pero que efectivamente caben en una «sociología no rigurosa del Derecho».

El libro está dividido en cuatro partes en las que, a su vez, se agrupan los distintos ensayos de acuer-

do con una unidad temática que el autor ha intitulado, respectivamente, con los siguientes rótulos: «Derecho y no Derecho»; «El gran Derecho y el pequeño Derecho»; «Los tres pilares del Derecho»; «Juegos de Derecho». Se añaden al final una «transición, donde se apuntan algunos esbozos para una Sociología del juez y un «Programa a modo de conclusión», referido a la Sociología Jurídica, en general, y especialmente del Derecho Civil. Siendo la «flexibilidad» la nota dominante de estos estudios, los temas son tratados con un gran desenfado, a veces no exento de humor, que favorece indudablemente la amenidad de su lectura y la hacen fácil y agradable. No es, por tanto, éste el menor de los méritos que cabe adjudicar al libro.

En la primera parte, el autor ensaya, por vía de hipótesis, una delimitación entre el Derecho y aquellas otras relaciones sociales que, siendo aparentemente jurídicas, no merecen esta calificación. Lo hace de un modo original y sugerente, como corresponde a un conocedor de la realidad jurídica y del derecho vivo. Así plantea, por ejemplo, la dimensión jurídica del sueño: «El hombre que duerme, ¿está obligado? ¿Puede adquirir? ¿Tiene derechos? ¿Es sujeto de derecho?» Y contesta, con humor: «si el derecho subjetivo, como asegura Winscheid, es un poder de la voluntad, se disuelve en el sueño, puesto que en él la voluntad está abolida. Y si el derecho subjetivo tiene el interés como núcleo, según sostiene Ihering, ¿qué conserva de este núcleo? No existe más interés del durmiente que el interés de dormir, de no ser despertado. Los intereses de la víspera han desaparecido, y con ellos, los derechos subjetivos. La personalidad jurídica de este modo quedaría cada noche suspendida y el sueño colocaría transitoriamente a la humanidad fuera del derecho. Mas ¿es efectivamente así?...» Y prosigue sus divagaciones sobre el sueño, el Derecho y el no-Derecho.

En la segunda parte, trata de lo que en otro tiempo, según una distinción tipográfica, se podía considerar como el «Derecho con mayúscula» (el derecho objetivo) y el «derecho con minúscula» (el derecho subjetivo), a los que el autor denomina también, respectivamente, «gran derecho» y «pequeño derecho». En torno al derecho objetivo, se plantea la cuestión de si fue antes en el tiempo la regla de derecho o fueron antes los juicios. O quizá incluso «algún tercer fenómeno jurídico que nos es preciso tratar de imaginar». Después de tratar también de la teoría sociológica del derecho subjetivo, termina con un capítulo sugestivo sobre la parte del derecho en la angustia contemporánea, donde la seguridad jurídica, como valor especialmente protegido por el Derecho, es puesta en conexión con las incertidumbres y riesgos de nuestro tiempo.

En la tercera parte, considera como los tres pilares fundamentales del Derecho privado, la familia, la propiedad y el contrato. Sobre cada uno de ellos se ensaya una sociología que no pretende más que

abordar algunos aspectos, como contribución a una Sociología sistemática, aún no realizada, sobre el Derecho civil. Aunque el autor reconoce que la familia es una institución que se presta más fácilmente a una consideración de sociología jurídica, suscita particular interés su estudio sobre la familia francesa en los últimos cincuenta años, a partir de 1917. También es interesante el capítulo sobre «las dimensiones personales y familiares de la propiedad». Se termina esta parte con una sociología de la venta que quizá sea uno de los temas que ofrecen mayores dificultades; por una parte, dada la especialidad de la materia, y por otra, dada la enorme variedad tipológica que puede comprenderse bajo esta clase de contratos.

En la cuarta parte, se acentúa el «carácter lúdico» que poseen estos estudios y se recogen en ella algunos «juegos de Derecho». Carbonnier se muestra un buen conocedor de la literatura, al entresacar de distintas piezas literarias los tipos que componen sus «caracteres jurídicos» (así, por ejemplo, el tipo psicológico-jurídico del deudor). Hace una ingeniosa evocación histórico-jurídica de la justicia de Salomón, en la que el célebre juicio del rey sabio queda muy bien caracterizado, como modelo clásico de una determinada concepción de la justicia, en la que se pone de manifiesto la agudeza del juez. Finalmente, se escenifica literariamente una «deliberación judicial» que pretende ser, al mismo tiempo, un análisis de psicología social y jurídica, en torno a la figura de un tribunal en fase deliberativa: tres magistrados de una sala de lo criminal disputan sobre un caso que acaban de juzgar, hasta conseguir una sentencia unánime, absolutoria de un presunto delincuente.

La cuidada traducción de Díez-Picazo deja transparentar el buen estilo y la elegancia literaria de este gran jurista y maestro de juristas que es Carbonnier. El libro se lee fácilmente y de un tirón; no es difícil creer al traductor cuando explica que su lectura constituyó para él «un placer intelectual que quiso comunicar a los demás». Por ello, se puede terminar este comentario, transcribiendo unas palabras de Díez-Picazo en el prólogo, que ponen de manifiesto una de las características principales de este volumen: «Si quisiera darle al libro un calificativo, creo que éste sería el de «refrescante». La impresión que uno siente muchas veces es la de aridez, hasta el punto de que parece consustancial con nuestro tratamiento de las disciplinas jurídicas. En este libro esa impresión se borra para hacer aparecer aquí y allá manchas de verdura o de color, que representan la fluidez misma de la vida social en su constante movimiento y devenir. Y todo está salpicado de observaciones, que unas veces son de gran profundidad, otras lapidarias, otras sembradas de ingenio o de humor —porque tampoco el derecho tiene que ser necesariamente serio: la seriedad es una forma de la impostura— y siempre lúcidas y certeras».